FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACION AFRODESCENDIENTE DEL HUILA "FUNDAFROH"
NIT.900600492 - CEL 3108520664

Neiva, agosto 05 de 2026

Doctor
JOSE FERNEY DUCUARA
Secretario de Gobierno de Neiva
Alcaldía de Neiva (Huila)
Ciudad

Referencia: SOLICITUD SUSPENSIÓN EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1987-2025

Cordial saludo.

Mediante el presente escrito, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE DEL HUILA - FUNDAFROH, solicito que se evalúe y, de encontrarlo procedente, se acuerde la suspensión temporal del Contrato de Colaboración No. 1987 de 2025, con fundamento en las circunstancias objetivas y razones de interés público que se exponen a continuación.

El Contrato de Colaboración No. 1987 de 2025 fue suscrito el 14 de noviembre de 2025 y su ejecución inició el 15 de noviembre de 2025. Su objeto consiste en prestar servicios de apoyo logístico y operativo para el desarrollo del programa Jóvenes en Paz y Amor por Neiva, mediante una estrategia integral para la prevención del delito juvenil en el municipio.

Dentro del alcance técnico y económico se encuentra previsto el ítem denominado "ACTO DE CLAUSURA", destinado al cierre integral del proceso de intervención con veinticinco (25) jóvenes beneficiarios y a la entrega formal de veinticinco (25) emprendimientos productivos. Esta actividad no constituye un componente meramente protocolario: materializa la culminación del acompañamiento, permite formalizar la entrega de los apoyos, socializar los resultados obtenidos, reforzar los compromisos de uso y cuidado de los bienes y hacer visible la articulación institucional alrededor de la prevención del delito juvenil.

A la fecha, y según el seguimiento efectuado durante la ejecución, las actividades principales del programa se encuentran adelantadas y el componente pendiente corresponde al cierre y entrega formal antes descritos. La fecha inicialmente proyectada para el acto de clausura coincide con compromisos institucionales previamente adquiridos que impiden la participación del Alcalde de Neiva, siendo su presencia contemplada en la planeación del evento por la relevancia pública del programa, por su condición de máxima autoridad administrativa y de policía del municipio y por el carácter interinstitucional de la estrategia, en la que concurren autoridades de seguridad, organismos de control, sector empresarial, medios de comunicación y beneficiarios.

La participación del mandatario local se requiere como parte de la articulación y respaldo institucional del cierre, especialmente para la presentación de resultados y la entrega pública de los emprendimientos a los jóvenes beneficiarios. Realizar el evento sin las condiciones de coordinación previstas reduciría el alcance institucional y pedagógico de esta actividad final y afectaría la adecuada divulgación de los resultados de una intervención financiada con recursos

Powered by CamScanner

públicos. La situación descrita es concreta, transitoria y susceptible de superarse en un periodo breve mediante la definición de una nueva fecha de agenda.

En razón, la suspensión solicitada no pretende incorporar actividades nuevas, variar el objeto, reconocer mayores valores ni subsanar retrasos imputables al contratista; busca preservar las condiciones institucionales necesarias para realizar adecuadamente la actividad final ya prevista y contratada, en su lugar, la medida solicitada se limita al tiempo estrictamente indispensable para coordinar y formalizar la nueva fecha del acto de clausura. Durante ese lapso no se ejecutarán actividades ni se causarán cobros asociados al contrato, salvo aquellas actuaciones administrativas indispensables para su conservación, supervisión, aseguramiento y posterior reinicio.

Los artículos 3, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993 imponen que la actividad contractual se oriente al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y la debida planeación y responsabilidad en la ejecución. A su vez, el artículo 40 reconoce la autonomía de la voluntad para celebrar los acuerdos que requiera el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites de la Constitución, la ley, el orden público y la naturaleza del contrato, de igual forma, La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-495 de 2024, explica que la suspensión es el cese provisional de la ejecución por circunstancias que la impiden o dificultan y que estas pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. También precisa que la suspensión acordada exige motivos fundados, debe procurar la satisfacción del interés público y requiere la concurrencia de la voluntad de las partes. Durante su vigencia, las obligaciones afectadas no se hacen exigibles y el plazo de ejecución no transcurre; al reiniciarse, la fecha de terminación se desplaza por un término equivalente al de la suspensión.

En el caso concreto, la medida resulta idónea porque evita ejecutar de manera incompleta o desarticulada el último componente previsto, necesario porque la circunstancia de agenda es temporal y el contrato se encuentra próximo a finalizar; y proporcional porque se solicita por un término máximo de quince (15) días calendario, sin mayor valor, sin modificación del objeto y con reinicio anticipado si la causa desaparece antes. La suspensión, por tanto, no se plantea como una prórroga encubierta ni como mecanismo para ampliar injustificadamente el plazo, sino como una interrupción excepcional, breve y finalista dirigida a asegurar la completa satisfacción del interés público comprometido.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito aprobar y suscribir de mutuo acuerdo la suspensión temporal del Contrato de Colaboración No. 1987 de 2025 por un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta correspondiente. Asimismo, se solicita establecer que el contrato se reiniciará en la fecha allí determinada o anticipadamente cuando se concrete y formalice la nueva fecha del acto de clausura, previa comunicación entre las partes y verificación de la supervisión.

De igual manera, se solicita dejar constancia en el acta del estado técnico, administrativo y financiero del contrato al momento de la suspensión, de las actividades efectivamente ejecutadas, del componente pendiente y de que durante dicho periodo no se ejecutarán prestaciones ni se causarán pagos a cargo de la entidad.

Powered by CamScanner

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACION AFRODESCENDIENTE DEL HUILA "FUNDAFROH"
NIT.900600492 - CEL 3108520664

Igualmente, se aclara que la suspensión será informada a la aseguradora para el trámite de las pólizas correspondientes que serán presentadas para aprobación de la entidad, de modo que sus vigencias cubran el plazo contractual desplazado y los términos adicionales exigidos en el contrato.

FUNDAFROH manifiesta su disposición para coordinar de manera inmediata con la supervisión y las dependencias competentes la nueva fecha del acto de clausura, adoptar las medidas de conservación y custodia que correspondan y reanudar oportunamente la ejecución tan pronto desaparezca la circunstancia temporal aquí expuesta.

Atentamente,

SHIRLEY NATALIA CUESTA POLANCO
Representante legal FUNDAFRH

Powered by CamScanner